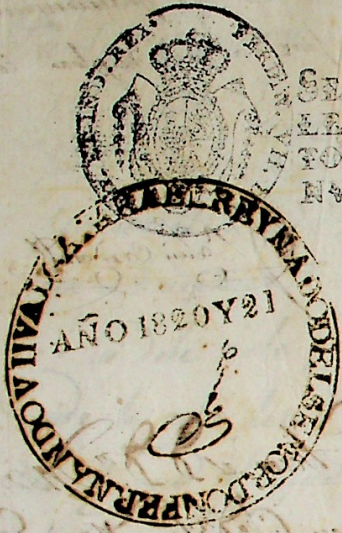




TOMO III  
P



SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Año de 1821.

P. 1. P. 13.

~~N. 1988~~

Maria Rosalia Perez

(3)

Contra

D. Juan José Garcia sobre que este le restuya en buro.

16 Folios

Doc 4992

1821

1821

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

Año 22

En quartillo.

N.º 10



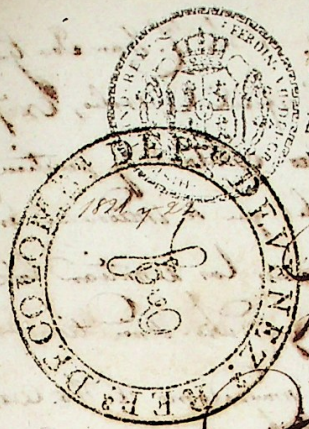
SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y SEVE.

Fran.º Hermoso &

Certifico q. siendo Fomento Just.º Mayor del  
pueblo del Valle de la Parca se presentó en mi Tri-  
bunal M.ª Rosalia Peres de aquel vecindario con-  
tra Juan Jose Garcia, solicitando q. este le entrega-  
se dos buanos de su propiedad q. p.º haber entrado  
en su conuco se los habia tomado sin querer se los  
devolver aunque se los reclamó, comprometiendo  
se la dña Peres a resarcirle cualquier perjui-  
cio q. le hubiesen causado en su buano, cuyo al-  
cance no llegó a saberse p.º q. Garcia cometió la  
falta de no haber ocurrido á la Just.º como era  
regular, y como q. en aquel acto se vio indispen-  
sable la persona de Cornelio Mixares Mayor-  
mo del difunto Marques de Mixares, a quien se

remitia Garcia sobre el paradero de los buzos, y se hallaba justam<sup>te</sup> emigrado en la plaza de Pto Cabello a donde partio en compania del expresado Marques, tuvo por conveniente sus pender dha demanda hasta q<sup>d</sup> viniere Consejo p. cuyo motivo nada se determino en el particular mientras obtuve la judicatura de aquel pueblo, y a fin de q<sup>d</sup> la L<sup>ta</sup> tenga constancia de todo esto le doy la presente a su pedido en Caracas a 26 de Oct. de 1825.

Juan Hermoso



N. 2.  
En quarto.  
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Don Antonio Chapellin Teniente Justicia  
Mayor del Valle de la Paragua &c.

Certifico: Que en el Exped. promovido p. Maria Rosalia Perez contra D. N. Juan Jose Garcia sobre que este le restituya dos buzos que dice le retuvo en su poder. Se promueve auto mandando que estas demandas se determinen en juicio verbal, el que se verifico, y es al tenor siguiente:  
En el Pueblo del Valle de la Paragua a ocho de Octubre de dho. año conforme a lo prescrito en auto de primero de Setiembre proximo pasado y a virtud de citacion, comparicion en corte real. ante el Teniente Justicia Mayor y con quien actuaron como Juan Castellano por falta de D. N. Maria Rosalia Perez, y el C. N. Juan Jose Garcia a efecto de aclarar el juicio verbal acordado en dho. auto para evitar que se crease error, y estando presente Cornelio Mijangos, el difunto Marques de Miraflores, seleccionados los escritores de demandas presuntivos para primera, y el de contestacion al segundo, y el Mirador hizo presente Maria Perez. Elle respeta a que los dos buzos que reclama, no parecen ser de que contrasen en el comiso al dho. Garcia, debe este pagarlos, por en todo tiene que ver con que los hubiere entregado al Mayorazgo Cornelio Mijangos el comiso, en

en cada una: Al qual contesto el Sr. Juan Jose Guzman  
que repate hallare presente el referido Ombudo, Excmo.  
Caxpan en este caso: Si es cierto constante y practica  
inaberrable, que todos los Animales que se introducan en  
las tierras del Sr. Marques, se obligaren los remitidos lo  
Anterior a la hora de Casar que dho. Sr. tiene a un  
Mediano. o en publico o que el Mayordomo el dho. Conde  
por ord. del Marques para que ellos accuarasen sus  
Queros por ellos y pagasen los danos que causaran en las  
labranas, y si en esta Ombudo el expone como tal animal  
destruido luego que empuere los buros de la Perera tan como  
otra tres meses y la causacion de misable dano a los remitidos  
con dos mas de Japas Nomero que por todos sean diez,  
y si es verdad que lo recibis y sep en su poder sin haberselo  
pagado el dano: Como tambien es cierto que despues  
volucion al Comue Curato de los mismos buros de la  
Perera y los de la Perera, y encomendado en el Rio de  
Xicombo sobre que aquellos buros que habian bucos  
de la labranza lo iba a mandar a un dano con adven  
tencia de que si los bolinas a (Mariano) sepa de mas lo  
Moxarad, y que Ofesion. los Muego por mano de su her  
mano como es constante. Y empuere el empuere como  
lo expone de verdad y cierto cuanto ha expuesto  
D. Juan Jose Guzman, y que aunque al Comue de este  
no bolinas con que curato, los otros dos no sabe que  
nombro Tomaron pero que todos seis se le fueron el

Fección de Jus.  
Velle J. P. A. B. S. S.  
Sr. Al. S. de Caracas.  
Con la Dadora Sr. Nuala Ruiz remitido  
a 3.º de Mayo y cinco y siete de Mayo, que con  
curato y cinco de Mayo he decontado que  
insolente de las costas de este trial. y que es  
cierto que me vino cuando propuse la  
demanda, componen la suma de treinta  
y cinco pesos y cinco reales. Curato Juan Jose Guzman  
cia, expone que el resto de cinco y siete  
de Mayo que faltan al Comue de los  
treinta y seis con tres en que fue con  
tando por ese Juzgado los expone  
de mas de dos meses. Lo que digo en  
V. en Comaracion a su oficio de

7. or Ep. ultimo, y espero me averse  
recibido p. mi Gob. no.

Dico que ad.

J. de la Chapellina

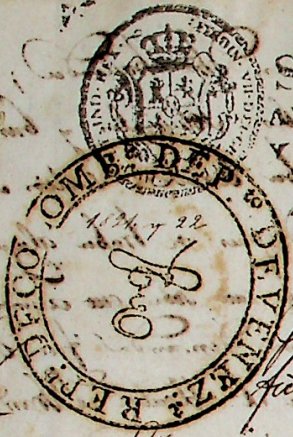


Consejo en que se acordó en dho. hauenda; y que  
la Perce y no otro debio ser el autor y principal co-  
mo que heyrse los ha tenido, sueltos en los Vas-  
tijos. En este estado, despues de haber alegado y con-  
ferenciado las partes largo rato sobre este asunto, acordó  
Garcia, que esta misma demanda fue determinada  
en finis de qual con el Alcalde Juan de Heredia  
con aud. de ambas partes y asistencia del mayordomo  
Cristobal Miras, por cuyo valor no debia oirse  
en modo alguno. Dijo el Subdicho Terminado ju-  
rante en vista de todo determino que Maria  
del Orain Perce se faga su auion como con-  
dela Miras que es quien Verdaderamente debe dar  
razon de dho. bucos, defendiendo libre en toda respon-  
sabilidad al Cud. Juan Jose Garcia, archivero de  
este exped. sin admitirse mas escrito. Con lo que  
se concluyo y firmaron con miyo y los actuados por  
falta de uno de que certifico. Juan Antonio Chagas  
Mir = Juan Jose Garcia = Arriaga de Maria Bernal  
Perce por no saber = Leonor Plamon Collos = Arriaga  
de Cristobal Miras y como Testigo = Enrique Perce  
Y a instancias verbales de la inuestrada  
y otros fines que pueden convenir de  
la presente en este expediente Publico del dho.



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



A quince de Octubre de mil ochocientos Veinte y un con tpo.  
y fecha en Bogotá a que este  
ficio - *El Rey = un = vale*

*M. A. C. Lopez*  
*Don Ramon Calle* *Kerrangué Pérez*

Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.



*Don Sr.*

Mania Primitia Peus vecina del Valle se ha  
Parua con la alta consideracion q' se le da a V.E.  
Dico: Que no teniendo otro patrimonio con q' socor-  
ria mi familia que cuantos bienes con q' suco le-  
na, tubo la regrencia de que estos se introdujeran  
en el conuco de Juan Jose Ganiva de aquella juris-  
dicion, el cual procurando un gran daño q' no  
habia vivido con respeto al corto tiempo q' me dio,  
me doleria esto por: Reservando los otros en suspen-  
sin saber el motivo o' fin con q' lo havia, pues  
le ofreci muchas Vnas abonable y satisfaccas  
qualquiera perfuicis q' mis animales le hubie-  
ra causado en su labranza.

*Qui se mantuvo algunos dias, hasta que*

ya llamada de Membrillo infuistrante, me fue  
necesario presentarme p.<sup>a</sup> el caso al Sr. D. Juan  
mayor de aquel Pueblo D. Juan Hermos en don  
de habiendo comparecido Gavia. El Sr. D. Juan  
dijo q' los buros estaban en poder de Cornelio  
Mizares, a quien vna tenia presentada para  
acordarle la providencia conveniente, q' q'  
como mayordomo del Marques de Mixares  
y de las ordenes que este tenia dadas p.<sup>a</sup> quan-  
do algunos animales se introduxeron en los  
mues de los arrendamientos, se los entrego luego  
q' entraron a el buro: ello fue q' se aqui d'hubo  
el que se suspendio la demanda mientras vi-  
viese el tal Cornelio q' se hallaba emigrado  
en Puerto Cabello adonde partio en union del  
Marquis su Sr. segun consta del asunto cen-  
tificato q' acompaño marcado con el N.º 1.º

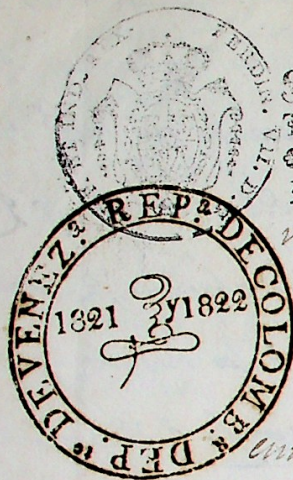
Desp.<sup>o</sup> de sea Sr. el Refido D. Juan Her-  
mos, y habiendo entrado en su lugar D.  
Jose Antonio Chapellin me parecio oportuno  
Verdaderamente mi Refido p.<sup>a</sup> q' ya habia llegado el

Cornelio Mizares por quien se aguardava. Efecti-  
vamente lo puse en execucion, y despues se traba-  
dado aun dos curias intervando mi jur.<sup>a</sup> vino al  
fin a residir en orho del Convento q' q'iajine  
mi curia contra Mizares abotorendo en unam.  
a Gavia q' fue el q' tomo los buros, y el q' debe  
verdaderamente entregarmelo. o mas su  
Valor: ya se ve es primo de Chapellin, y p.<sup>a</sup> lo  
tanto le ha dispensado una indulgencia q'  
nunca me la crei aunque mediara en parte  
terco.

Por esto lo veni D.E. asegurando en el cen-  
tificato q' me franquio, y presento con el  
N.º 2.º q' ya esta demanda estaba decidida por  
su antecesor D. Juan Hermos, con presencia  
del mayordomo Cornelio Mizares, siendo tan  
falso, como q' este estaba emigrado y fue la  
Razon de no haberse determinado segun lo  
expond aquel en el Ref. num.º 1.º

Lo no puede ni quien entenderme con  
el comarcal Cornelio q' ni tomo los buros

En quarto.

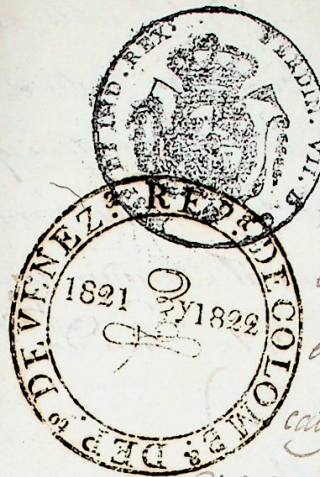


Sello Cuarto, un cuarto  
sello, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

ni nada tiene con q' respondame  
por elly: yo quiero q' el q' los  
retubs q' fue Garcia como que  
entraron en su comiso, me los en-  
trone segun es debido y lo previene la ley.  
Elly juró es q' le satisfaga el dano, aun-  
que ha perdido verdaderam<sup>te</sup>. en d<sup>os</sup>. por  
que recibiendo ocurrencia al T<sup>ra</sup> p<sup>a</sup> q' le admi-  
nistre la q' tenga, el mismo se la ha he-  
cho disponiendo a su arbitrio y a todo lo  
que le ha parecido, y puesto que en aquel  
tribunal semi han cerrado las puertas, yo  
seria una muger culpable si teniendo a  
D. E. en esta Capital, despare de ocurrencia a una  
niferante los agravios recibidos de un juez  
parcial, amigo y pariente de mi conuicio, con  
el pedim<sup>to</sup>. mas repetido.

Sup<sup>ca</sup> a D. E. que

En quarto.



Sello Cuarto, un cuarto  
sello, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

en obsequio de esta infelicitad se sierva habi-  
endome p<sup>a</sup> presentada con los certifi-  
caty referidos, conuiciona un juez de  
esta Ciudad como mas inmediata para que  
haviendo comparecido a Juan Torc Garcia y Conde  
Mizana, delcamine lo que sea de just<sup>a</sup> q' repre-  
sente en Caracas a D. E. de Octubre de 1821.  
Otro: p<sup>a</sup> q' D. E. sea el conuicio, q' se formo en mi contra p<sup>a</sup>, u-  
vencia a mi conuicio, es q' se responda en el certificado  
que no se firmara, siendo mi q' autorizo con ella  
esta Representacion: fha. ut supra.

Maxia Rosalia Perez

Caracas del 26 de 1821. n<sup>o</sup> de la R

Presenciar esta instancia y documentos que se

panan al Jefe Justicia mayor del Pueblo de L  
Valle, para que administre con justicia y  
esta parte, y en caso de ser cierto el parentesco que  
se anuncia tener con el Cidre Juan de Sarrin,  
para el conocimiento del negocio al Corregidor Segundo  
de esta Capital con citacion de los interesados.



*[Signature]*  
N. de los  
Cano Salazar

*[Signature]*  
Remon Navarro  
Secret.

Un mismo dia se hizo saber a N. de los  
Cano Salazar y Remon Navarro en la parte  
*[Signature]*

No obstante que este Interrogado debe sentenciar  
y llevar a debido efecto sus justas providencias, nun  
cho mas quando ha estado en esta causa con la mayor  
imparcialidad como en todas las demas, sin atender a las  
Consideracion. al Notorio parentesco que tiene con el  
Cidre Juan de Sarrin: conviene por puro officium.  
A efecto que padece en B. C. en que este negocio.

para al Corregidor Segundo de Caracas con citacion de  
las partes. Probabil. D. J. de Amos Chapellin Justicia  
Mayor de este Pueblo de Valle a treinta de  
Octubre de mil ochocientos. Y uno con testigos  
por la parte de Cidre Juan de Sarrin.



*[Signature]*  
J. de Amos Chapellin

*[Signature]*  
D. Ramon Calle, Henrique Jerez

En el dia de hoy se hizo saber a D. Juan Jose Garcia y le  
cite en forma para lo que se manda y se que  
Certifico  
*[Signature]*

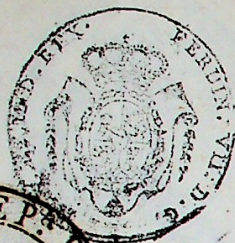
*[Signature]*  
D. Ramon Calle, Henrique Jerez

En el dia de hoy se hizo saber a D. Juan Jose Garcia y le  
cite en forma para lo que se manda y se que  
Certifico  
*[Signature]*  
D. Ramon Calle, Henrique Jerez



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.



que haya lugar a su percipio en virtud de mi mandado en esta ciudad a los diez y seis de mayo de mil ochocientos veinty y seis.

*J. Guerra*

*Lovera*

Proveyo el Sr. Corregidor segun de una Cedula de la Real Audiencia de esta ciudad de diez y seis de noviembre de mil ochocientos veinty y seis.

Atentamente

*J. Guerra*

Lo fue sobre esta parte mandado en fe

Nota: En un dose de los minutos de los libros de oficio mandado

*J. Guerra*

En la ciudad de Caraca a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinty y seis: habiendo comparecido en esta Real Audiencia don Juan de los Rios reclamando el despacho de esta causa, respecto la intencion de don Juan de los Rios y desobediencia al tribunal no habiendo comparecido segun esta mandado, a pesar del tiempo transcurrido, se condena a la entrega de los diez y seis de noviembre de mil ochocientos veinty y seis a su valor de esta Real Audiencia que

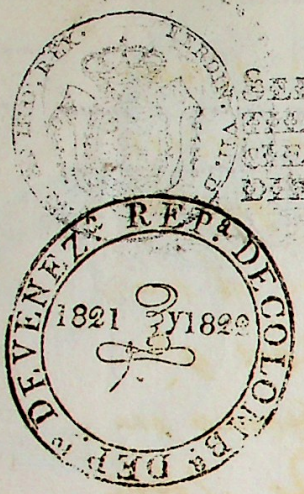
hanan los papeles que nombra Mixta y Rosalia para pasarse copia de esta Real Audiencia al Estado de la Provincia del Valle de donde ambos son vecinos para que con mayor facilidad y menor costo se haga a ella la operacion, los que abonara el demandado.

*Lovera*

*J. Guerra*



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

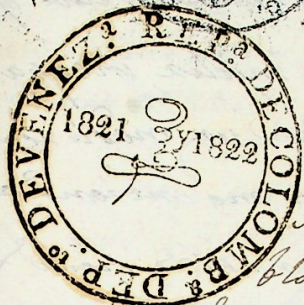
yo no esterido no tisia q' nuna  
ca mi marido fiera esa orden  
de que los ani males que hi  
sieran dano se Mebaran de tra  
piche si no q' la orden q'  
se le daba a los mallo como era  
q' se Mebaran casa de el teni  
ente yresticia para q' el de temi  
na Concepcion de tong





El quartillo.

SELLO CUARTO, VH QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



S. Corregidor de L. N.<sup>a</sup>

Maria Rosalia Peres, vecina del pueblo del Valle con el respeto q.<sup>e</sup> es debido a S. V. digo: que deseando calificar hacia la estension por falsa la excusa con que quiere burlarse de mi jur.<sup>a</sup> D. Juan Jose Garcia sobre los dos bucos q.<sup>e</sup> le cobro con sus jornales desde el dia q.<sup>e</sup> los halló en su conuco, y remitió el encaregamelo a pretorio de haberlos pasado a Convento Mixcoac suponiendo venia Orden para ello del difunto Marques, solicite de su esposa D.<sup>a</sup> Concepcion del Toro saber si era cierto lo q.<sup>e</sup> quiere decir, y D.<sup>a</sup> Señora me ha dado la alguna esquila en q.<sup>e</sup> arguye lo contrario. Ese hombre pretende extinguirse de la Obligacion en q.<sup>e</sup> está constituido, Garcia fue

el q. cogio los buros, en su conuco la  
enconao, y nada tiene q. sea Mixanes con su  
inocencia i conuco; de coniguentes el es  
el q. debe responder, Mi cononario sabe q.  
el tal conuco es un infelice, incapar  
p. lo mismo de satisfacer un medio real  
y p. ello pretende q. yo me entienda  
con el, dexandolo a el en su ofi, siendo  
verdaderam. el q. debe hacerlo; en esta  
virtud

Sup. ar. q. habiendo p. presentado el papel  
de la muger del difunto Marques p.  
el cual se acredita la orden de su marido,  
se sirva mandar q. Juan Jose Garcia  
me entregue los dos buros con sus formales  
y las costas, a que ha dado causa su pro-  
cedim. p. ten. jur. q. represento en  
Can. a 22 de Nov. de 1821.

María Rosalía pendi

Por presentada la carta q. acompaña, con sus  
pension de lo acordado en los actos ante-  
riores oficiase al c. Teniente del Valle p. q.  
se sirva notificar a Juan Jph Garcia y Corne

lio Mixares q. el el parentorio terminado de ve-  
inte y quatro horas se presenten en este tribu-  
nal p. oír la determinación q. con arreglo a aquel  
documento y demás q. de la sesión verbal resulte  
se de, apercibidos q. no verificandolo, se procederá  
según mi ella con correspondencia y deba hacerse a virtud de  
su debida actuación, parandoles todo el perjuicio q. haya  
ordenado, cuya determinación se llevará a cabo ineluctablemente.  
Este decreto en el oficio a. ha de librarse.

Servidas

Mixares

Por el Teniente del Valle Juan Jose Garcia  
me entregue los dos buros con sus formales  
y las costas, a que ha dado causa su pro-  
cedim. p. ten. jur. q. represento en  
Can. a 22 de Nov. de 1821.

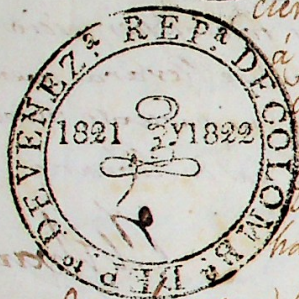
Nota: que en el mismo día de la fecha se libró una  
carta a Juan Jose Garcia y Corne para que se  
le entregue los dos buros con sus formales  
y las costas, a que ha dado causa su pro-  
cedim. p. ten. jur. q. represento en  
Can. a 22 de Nov. de 1821.

Carla Ciudad de Caracas a diez de diciembre de mil ochocientos veintiuno

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.



cientos, veintiuno, habiendo comparecido  
a juicio verbal, a virtud de lo acordado en el  
auto anterior, Porralia Texer, y Juan José Ga-  
rcía, acompañada aquella de su defensor,  
D. Nicolás Obisola, y resultado de la reunión  
habida entre las partes en instancia de con-  
dena, q. se acusa habundante el Marques de Miraflores a Co-  
necio Blanco, dicere Obisolan, pues, a mas de la cantidad  
presentada p. la demand. autorizada p. Concep. Texer, en  
q. niega tal precepto, el mismo Garcia dice no haber en-  
terado a aquella la bienes, p. ignorar fuese su dueño, co-  
mo lo verifico, despues q. lo supo, y entraron dos del q.  
habia llevab a Obisolan, e igualmente q. antes de esta fecha,  
jamás tomó semejante procedim. a pesar de ser muy con-  
tinuadas las entradas de dnos animales en su conuco, como  
formándose con echanta fuerza: q. segun la actuacion, y  
regulacion, q. echos de dno, q. echos ocasionaron a Gar-  
cia, valor de las dos bienes, q. la ser reclamada, jornal-  
tes, q. del ocho de Mayo último, a la fecha, han podido  
devengar, cuya regulacion ha sido hecha p. varios inuti-  
lentes, q. echallaron presumer al acto, siendo uno de ellos  
el C. Franco Carmona, ascien den las dos ultimas porciones  
a veintidos puz, cuarenta reales, excluida la primera,  
q. se cargo en ocho puz, y el momento de dicitas, q.  
tambien han sido casados p. el uno cuarenta y uno, q.

del mismo modo lo presencio, p. casualidad, segun  
el convenio delo incesados, a trece puz, diez reales, se  
condena a Juan José Garcia al pago delo treinta y seis  
puz y tres reales, q. unidas, hacen diez sumas, concedi-  
éndole p. ello veinte dias, contados de la fecha, q. pi-  
dio, y con acuerdo de la demandante, le fue admitido en  
te plano perentorio. Y mediante a q. Conecio Miraflores  
tiene conferido en este expediente, referendadas veces,  
q. recibio de mano de Garcia los bienes, y los q. pre-  
sentados, y venia a los llamados repetidos de este trial,  
ha visto con indiferencia sus decretos, y no ha oprimi-  
do, haciéndose cada vez mas y mas debincuentos, oficiere  
al Tor Gen. del Valle p. q. se sirva eximir de él, y  
igual cantidad, q. la q. hade desembolar Garcia, en  
trayéndola a este, pues, asi lo he determinado en esta  
audiencia, condenándolo a este abono en los extrados, con  
q. esta ya apreciada, y notificada.

Juan Llovera

Juan J. Obisola

3

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



S. C. 2º

Mania Rosalia Perez vecina del pueblo del Valle con la consideracion que es debida a V. digo. q. p.º este Tribunal fue condenado Juan Jose Garcia a pagarme unos buxos con sus jorna les a virtud de la comicion q. p.º la Corte Superior de Just.ª se le dio; y aunque se ha pasado el termino q. p.º pidio y se le concedio p.º dtho pagam.º no ha cumplido en manera alguna, dando con esto ocasion a q.º continuam.º desampare mis q.º haceres, abandone la familia, y moleste mi persona q.º como muger anciana me es bastante gravoso ese camino; en cuya virtud espeno q.º V. libre orden en el particular al fe. u niente de aquel pueblo p.º q.º intimada

Garcia q. dentro de un dia se presenten en esta ciudad a satisfacer lo q. adenda, apercibido q. de no verificarlo sera conducido preso a la carcel p. la desobediencia q. esta manifestando a los diferentes requerimientos q. se le han hecho q. asi es just. q. represento en Caracas a 6 de Febrero de 1822.

María Rosalia Paredes

Mediante la Comision que me es confiada por la Corte Superior de Justicia para el Confin. de esta causa, y que apruebo de la diligencia que se han practicado y autos que se han librado para que el Sr. Jefe de la Corte del Valle expida de nuevo el auto que se le dio a Garcia lo mismo y asi p. que sea real. a que fue condenado en el juicio verbal con Rosalia Paredes, hasta el dia nada se ha adelantado en prosecucion de la demanda, y en vista que han pasado en el expediente por medio sobre el particular, no quedando otro arbitrio al tribunal, para obrar acorralado

36  
y que no quedan otros recursos de impugnacion indicados, para el presente remito al Pueblo del Valle, para no poderlo hacer una Mandado a causa de la urgencia necesaria que se pide e inculcando a Garcia el pago de la cantidad expresada, sino lo verifica en el caso procedera al embargo y embargo con otros equivalentes a cubiertas y la Corte causada despues de la determinacion utrima al resultado del indicado juicio verbal, y de esta diligencia que regula el mismo Tribunal con el objeto de evitar dilacion, quedando apercibido Garcia para q. en igualdad de caso sea y obedezca a los tribunales con el decoro y sumision que les es debido.

Soberano J. Alvarez

Procurador de la Corte Convenida segundo de esta ciudad se cauce que se firmo en el Ateneo a seis de Febrero de mil ochocientos veintidos años.

Ateneo:  
C. J. Guerra

En

el mismo día lo hūe saber á la punta

Guerra  
M  
D

Nota: que en veinte y dos de  
Febrero del presente año se  
dixó al teniente de campo y uno  
de los y medio d. y por tanto con  
aquellos de las multas contat, queda  
debiendo á la indicada quince  
días y medio d. con tanto en lo  
día y ocho d. en q<sup>e</sup> se regularon  
los tres ministerios q<sup>e</sup> en esta provincia  
de los por ellos de cuya suma multada  
se repartió al teniente de campo un día  
y lo mismo al teniente y yo para  
pesos en real. que tome para mis días  
con advertencia que aun no se ha  
reintegrado al tesoro los veinte y  
un d. y se corresponden p<sup>r</sup> el papel

Aguiar  
cno



